

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución No. 03770 del 11 de junio de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 21 de junio, la Corporación autorizo **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, en calidad de representante legal de la sociedad **RIVA S.A.**, con Nit 811.026.598-7, en beneficio del predio identificado con FMI **017-60720**, localizado en el municipio de la Ceja, con una vigencia de ejecución de seis (5) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

- 1.1 Que, en la anterior precitada resolución en su artículo tercero, la Corporación requirió a la sociedad **RIVA S.A.**, las siguientes opciones de compensación por la pérdida de biodiversidad:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol aprovechado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos en este caso deberá sembrar 8 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años (...)

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 135.752), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30- 11-2017 publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$16.969, que equivale a sembrar 8 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años (...)

2. Que mediante Escrito con radicado CE-15678 del 10 de septiembre de 2021, la sociedad **RIVA S.A.**, allega el certificado de la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES — **MASBOSQUES** en cumplimiento a la medida de compensación realizada a través del esquema de pagos por servicios ambientales BanCO2.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de septiembre de 2021, con el fin de conceptuar sobre la compensación y obligaciones contempladas mediante Resolución No. 03770-2021, generándose el Informe Técnico 06314 del 12 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Mediante revisión de control y seguimiento realizada el día 28 de septiembre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante Resolución RE-03770 de 2021, encontrando que:

1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de 2 individuos, de los cuales quedan los tocones visibles ya que la mayoría fueron retirados para el desarrollo de interés. Los árboles que fueron intervenidos corresponden a la siguiente especie y cantidad:

ESPECIE	CANTIDAD
<i>Croton magdalenensis</i>	2
TOTAL	2

2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala.
3. En el oficio donde se allega certificado de BanCO2 se encuentra que los residuos fueron chipeados y mezclados con la tierra negra y los tocones serán dispuestos para la siembra de flores ornamentales
4. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
5. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante el pago por servicios ambientales, bajo el esquema de BanCO2, por un valor de \$ 135.752, el pago total por los 8 árboles, además realizan un aporte adicional de \$ 13.574 correspondiente a gastos de administración.

Registro fotográfico:



IMAGEN 1 Y 2. ÁRBOLES EN PIE Y ZONA DE INTERVENCIÓN

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la RESOLUCION RE-03770 de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	20/8/2021	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$135.752, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare , por medio de la herramienta BanCO ₂ , que equivale a sembrar 8 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.	20/8/2021	X			Mediante radicado CE-15678-2021, se entrega certificado de pago por BanCO ₂ .
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un	20/8/2021	X			

termino de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa.				
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	20/8/2021	X		Se aprovecharon 2 individuos de la especie Drago, los cuales fueron autorizados.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	20/8/2021	X		Los residuos los chipearon y mezclaron con tierra negra, y los tocones serán dispuestos para la siembra de flores ornamentales

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se talaron aquellos árboles que fueron autorizados.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, fueron chipearon y mezclados con la tierra negra, y los tocones serán dispuestos para la siembra de flores ornamentales
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la Resolución de autorización 03770 de 2021, se tiene la compensación forestal. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige el pago por servicios ambientales, bajo el esquema de BanCO2, aportando el certificado de MASBOSQUES, por un valor de \$135.752.
- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo, fueron chipearon y mezclados con la tierra negra, no fue necesario solicitar Salvoconductos de movilización ante la Corporación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que la sociedad RIVA S.A., desarrolló las actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución No. 03770 del 11 de junio de 2021, esta Autoridad realizó seguimiento al Permiso



de Aprovechamiento que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico **06314** del 12 de octubre de 2021, se determina que la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Que considerando que las obligaciones de compensación forestal fueron cumplidas, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo del expediente ambiental número 053760638105, en el cual se tramitó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a la sociedad **RIVA S.A.**, con Nit 811026598-7, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 053760638105, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **RIVA S.A.**, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053760638105

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ L. Arce M./ E Ramírez G.

Fecha: 15/10/2021